

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A PUERTO  
CALDERA S.A. Y SERVICIOS PORTUARIOS DEL  
PACÍFICO LIMITADA**

**RES. EX. N° 16 / ROL D-118-2021**

**Antofagasta, 02 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficina Regionales y Sección de Atención a Pública y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 11 de mayo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2021, con la formulación de cargos en contra PUERTO CALDERA S.A. y SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LIMITADA (en adelante, “SERVIPORT”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2021. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, arribando al centro de distribución postal el 14 de mayo de 2021.

2. Con fecha 19 de mayo de 2021, Christopher Aliste Johansen –representante de Puerto Caldera S.A y SERVIPORT– designó como apoderados a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Andrés Sepúlveda Fierra, María Karina Guggiana Varela Olivia Pereira, para representar individual o conjuntamente a las empresas en el presente procedimiento. En la misma fecha se presentó por el mismo representante una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y de descargos.

3. Mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-118-2021, de 26 de mayo de 2021, se otorgó la ampliación de plazo solicitada y se tuvo presente los poderes



presentados a los apoderados indicados en el considerando anterior, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 3 de junio de 2021, la Junta de Vecinos Caldera Alto Sur ingresó un escrito indicando que, mediante Ord. 296/2021 la Ilustre Municipalidad de Caldera (en adelante, "IMC") habría autorizado la operación del acopio de hierro para un embarque.

5. Con fecha 9 de junio de 2021, la Corporación Pro Patrimonio Cultura y Turismo de Atacama presentó un escrito reiterando los hechos denunciados en el procedimiento. Asimismo, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol D-118-2021, que incorpora los antecedentes allegados por los interesados al procedimiento y solicita a las empresas la información que indica.

6. Con fecha 10 de junio de 2021, ONG Atacama Limpia presentó un escrito donde informan que las empresas seguirían funcionando sin dar cumplimiento a la normativa exigible. En esa misma fecha, las empresas presentaron un PDC, informes de efectos y documentación complementaria.

7. Con fecha 23 de junio de 2021, la IMC presentó un escrito donde se informan nuevos antecedentes, acompañando informe técnico de inspección realizado por los Departamentos de Edificación y Medio Ambiente de dicho municipio.

8. Luego, por medio de Memorándum N° 11.178, de 25 de junio de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó el PDC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, según la orgánica vigente en la época de su dictación, para que procediera a su aprobación o rechazo.

9. Con fecha 8 de julio de 2021, la Oficina Regional de Atacama de la SMA derivó nuevos antecedentes presentados por la Junta de Vecinos Caldera Alto Sur, donde se efectúan observaciones al PDC presentado por la empresa. En esa misma fecha, se recepcionó un Memorándum de la Oficina Regional de Atacama que remite antecedentes presentados por la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") de Salud, asociados a fiscalizaciones a la unidad fiscalizable objeto de este procedimiento.

10. Con fecha 9 de julio de 2021, se recibieron nuevos antecedentes por parte de la Corporación Pro Patrimonio Cultura y Turismo de Atacama, consistente en un acta notarial con fotografías del acopio de hierro.

11. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-188-2021, de 15 de julio de 2021, se tuvo por presentado el PDC y se formularon observaciones al mismo. Adicionalmente se tuvo por respondido el requerimiento de información efectuado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-118-2021, y se incorporaron antecedentes presentados al expediente.

12. En esa misma fecha, ONG Atacama Limpia solicitó la dictación de medidas provisionales fundadas en las conclusiones del informe de



fiscalización ambiental que motivó el inicio del presente procedimiento, y en el contenido de las sucesivas presentaciones que constan en el expediente administrativo.

13. Con fecha 21 de julio de 2021, la Oficina Regional de Atacama de la SMA remitió Ordinario N° 20210310232, de 20 de julio de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") Región de Atacama, que evacúa informe sobre eventual elusión por fraccionamiento. Dicho Servicio señaló que *"el proyecto debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA por cuanto consiste en una infraestructura portuaria destinada a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, correspondiendo a un proyecto o actividad descrito en la tipología f.1) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 RSEIA"*.

14. Con fecha 6 de agosto de 2021, las empresas evacuaron el traslado respecto de la solicitud de medidas provisionales. Luego, con fecha 10 de agosto de 2021, la empresa presentó un PDC refundido.

15. Con fecha 19 de agosto de 2021, ONG Atacama Limpia presentó un escrito donde se solicita incorporar antecedentes que estarían asociados al cargamento de mineral mediante bateas no cubiertas, sin la contención de caída al mar.

16. Mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-118-2021, se tuvo por presentado el PDC refundido y se formularon observaciones al mismo. En relación a las medidas provisionales se resolvió no solicitar su dictación por no concurrir los supuestos y requisitos para su adopción.

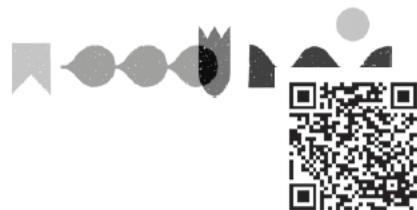
17. Con fecha 28 de septiembre de 2021, ONG Atacama Limpia presentó un escrito donde formularon observaciones al PDC presentado por la empresa.

18. Con fecha 29 de septiembre de 2021, las empresas presentaron un nuevo PDC refundido, el que fue observado mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-118-2021, de 24 de enero de 2022. Luego, con fecha 9 de febrero de 2022 las empresas presentaron un PDC refundido e informe de efectos.

19. Con fecha 23 de mayo de 2022, las empresas presentaron un documento denominado *"informe de instalación de pantalla eólica"*, donde se incorporan registros fotográficos, declaración de ingreso de insumos y planos As-Built.

20. Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-118-2021, de fecha 8 de julio de 2022, esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Puerto Caldera S.A. y SERVIPORT.

21. Con fecha 30 de agosto de 2022, ONG Atacama Limpia interpuso ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, un recurso de reclamación en contra de la Res. Ex. N° 12/Rol D-118-2021.



22. A su turno, mediante sentencia de fecha de 7 de junio de 2024, en causa Rol R-74-2022, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental acogió la reclamación judicial indicada en el considerando 21º de este acto, y resolvió dejar sin efecto la Res. Ex. N° 12/Rol D-118-2021 por adolecer de un vicio de legalidad por falta de fundamentación, dado que el PDC aprobado presenta deficiencias metodológicas que impiden dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos de integridad y eficacia.

23. Mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-118-2021, de fecha 12 de julio de 2024, se incorporó la sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental al presente procedimiento, dejando sin efecto la resolución que aprobó el PDC presentado por la empresa y reiniciando el procedimiento administrativo. En razón de lo anterior, se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de una nueva versión refundida del PDC.

24. Mediante Res. Ex. N° 14/Rol D-118-2021, de fecha 28 de agosto de 2024, esta Superintendencia procedió a rechazar el PDC presentado por las empresas por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación del instrumento. Adicionalmente, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2021, restando 7 días hábiles para la presentación de descargos. La comentada resolución fue notificada mediante carta certificada, arribando al centro de distribución postal el 5 de septiembre de 2024.

25. Con fecha 12 de septiembre de 2024, las empresas presentaron un escrito de descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-118-2021, de fecha 19 de febrero de 2025, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos.

26. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA, transcurrido el plazo para la presentación de descargos, esta Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas por el fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si procediere.

27. Con el objeto de ponderar circunstancias alegadas en el escrito de descargos y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, se procederá a solicitar a la empresa la remisión de los antecedentes que se indicarán, señalando el modo y plazo de entrega.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR la siguiente información a PUERTO CALDERA S.A. y SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LIMITADA:**

**1. Antecedentes asociados al escrito de descargos.**

a. Entregar actos administrativos vinculados al otorgamiento, ampliaciones, renovaciones y/o modificaciones de las concesiones marítimas que habilitan la operación del muelle Punta Caleta y el acopio de mineral de hierro.

b. Entregar actos administrativos emitidos por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Atacama, vinculados al otorgamiento, modificación y/o término del contrato de arrendamiento del inmueble donde se efectúa la operación del muelle Punta Caleta y el acopio de mineral de hierro.

c. Entregar actas de sesión de Asamblea de Accionistas y/o sesión de Directorio, ordinarias y/o extraordinarias, donde se haya acordado el cese de las actividades de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro.

**2. Circunstancias del artículo 40 letras c) y f) de la de la LOSMA**

a. Las empresas deberán proporcionar documentación que acredite fehacientemente la fecha de inicio de las actividades de transporte, acopio y embarque de concentrado de hierro.

b. Las empresas deberán proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con el acopio, transporte y embarque de concentrado de cobre y hierro.

c. Respecto de cada uno de los meses del periodo comprendido desde octubre de 2019 a la fecha, deberá entregar los siguientes antecedentes asociados a Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada:

i. Cantidad de minerales –desagregados según tipo– ingresados mensualmente para acopio en el periodo octubre de 2019 a la fecha, en toneladas.

ii. Cantidad de minerales –desagregados según tipo– acopiados mensualmente en el periodo octubre de 2019 a la fecha, en toneladas.

iii. Cantidad de minerales –desagregados según tipo– embarcados mensualmente en el periodo octubre de 2019 a la fecha, en toneladas.

iv. Ingresos percibidos por la recepción, el acopio y el embarque de minerales en cada mes del periodo octubre de 2019 a la fecha, desagregados por ítem, indicando claramente la unidad monetaria.



v. Costos operacionales asociados al ingreso, acopio y embarque, desagregados por ítem, en cada mes del periodo octubre de 2019 a la fecha, indicando claramente la unidad monetaria

vi. Gastos de administración asociados al ingreso, acopio y embarque desagregados por ítem, en cada mes del periodo octubre de 2019 a la fecha, indicando claramente la unidad monetaria

d. Estados Financieros (Balance General,

Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, correspondientes a los años 2019 a la fecha. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acreditarlas por medios fehacientes.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LOSMA.

a. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2021 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.

ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.



4. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo—especialmente la contenida en los literales b) y c) del numeral 2—, se entregue también en formato Excel.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser remitida, dentro de 10 días hábiles, a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) indicando el procedimiento de sanción asociado. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a la Gobernación Marítima de Caldera, de DIRECTEMAR, en la casilla [REDACTED]; a la Ilustre Municipalidad de Caldera, en la casilla [REDACTED]; a Mariela Cecilia Hernández Celis en la casilla [REDACTED]; a Orietta Vecchiola Trabuco en la casilla [REDACTED]; a Vicente Rodríguez en la casilla [REDACTED]; Beatriz Martínez Díaz en la casilla [REDACTED]; a la Corporación Pro Patrimonio y Turismo en la casilla [REDACTED]; y a la Junta de vecinos Caldera Alto en la casilla [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPORT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en [REDACTED]; y a ONG Atacama Limpia, domiciliada en [REDACTED].



Sebastián Tapia Camus  
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/JAE/CVP/VOA

**Correo electrónico:**

- Gobernación Marítima de Caldera, DIRECTEMAR, en la casilla: [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Caldera, en la casilla: [REDACTED]
- Mariela Cecilia Hernández Celis, en la casilla: [REDACTED]
- Orietta Vecchiola Trabuco, en la casilla: [REDACTED]
- Vicente Rodríguez, en la casilla: [REDACTED]
- Beatriz Martínez Díaz, en la casilla: [REDACTED]
- Corporación Pro Patrimonio y Turismo, en la casilla: [REDACTED]
- Junta de Vecinos Caldera Alto, en la casilla: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Apoderados de SERVIPORT y Puerto Caldera S.A., [REDACTED]
- ONG Atacama Limpia, [REDACTED].

